



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

Patricia Acaro

Coordinadora Zonal 7

CONSIDERANDO:

QUE: de conformidad con el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de República se reconoce "El derecho a asociarse y manifestarse en forma libre y voluntaria".

QUE: el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a Corporaciones y Fundaciones, como organizaciones de derecho privado.

QUE: el Decreto Ejecutivo No 3054 reformado mediante Decreto Ejecutivo No 982 de 25 de marzo de 2008, contiene el Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, así como los requisitos para la constitución de Corporaciones y Fundaciones con finalidad Social y sin Fines de Lucro.

QUE: Mediante escrito, de fecha 12 de diciembre de 2012; ingresado en la Secretaría de la Coordinación Zonal-7- MIES-Loja, con hoja de control de documentos Nro. MIES-CZ-7-2012-2574-EXT. de fecha 13 de diciembre del año 2012, suscrito por la Presidenta Provisional Lcda. Mariudka Lucía Terán Palacios, de la ASOCIACION DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA "UNL", con domicilio en el barrio Ciudadela la Pradera, calles Álamos y Laureles Nro. 25-25, de la parroquia San Sebastián, del cantón Loja, provincia de Loja, teléfono (072583400, correo electrónico: asofervabmunl@hotmail.com, solicita la constitución de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

QUE: el Dr. Juan Carlos González, Asesor jurídico de la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, del proceso Habilitante de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zona -7-MIES, mediante Memorando Nro. MIES-CZ-7-2012-3557-M, de fecha 13 de diciembre de 2012, ha emitido INFORME FAVORABLE a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe.

En ejercicio de las facultades legales asignadas en el Acuerdo Ministerial No. 000086 del 07 de agosto de 2012.



**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la **ASOCIACION DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA "UNL"**, con domicilio en el barrio Ciudadela la Pradera, calles Álamos y Laureles Nro. 25-25, de la parroquia San Sebastián, del cantón Loja, provincia de Loja, teléfono 072583400, correo electrónico: asufervahmunl@hotmail.com, el mismo que queda de la siguiente manera:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA "UNL"**

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Se constituye la "Asociación de Servidores(as) Administrativos de la Universidad Nacional de Loja" como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, como entidad clasista de los servidores(as) Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, con nombramiento y/o por contrato; siempre que su contrato tenga una duración de un año o más; quien manifieste su voluntad de integrarse en esta entidad, se adhieran a su ideario, cumplan y defiendan el presente Estatuto.

La Asociación se regirá de conformidad con la Constitución Política del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables que sean aplicables.

Art. 2.- La Asociación es una entidad de Derecho Privado, sin fines de lucro, y especialmente ejercerá actividades clasistas, sin injerencia de ningún partido político, se circunscribe fundamentalmente a la defensa de sus socios, en el ámbito de la Constitución de la República, la Ley Orgánica y Reglamento General del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior; y, más leyes conexas, por el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, su Reglamento General y más Reglamentos y normas dictadas o que se dicten, pero siempre que estén dirigidas a los servidores(as) Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, primará siempre el derecho a la ética, salvaguardando los intereses gremiales en armonía con los grandes intereses populares; su existencia y se regirá por las disposiciones de este Estatuto.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

Art. 3.- DOMICILIO: La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudadela Universitaria sector la Argelia, parroquia San Sebastián, cantón y provincia de Loja.

Art. 4.- DURACIÓN: La Asociación tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

Art. 5.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso indirecta ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 6.- La Asociación tiene como objetivos fundamentales:

- a) Proponer al mejoramiento económico, social y cultural de los socios.
- b) Cuidar por la estabilidad en el trabajo de todos sus miembros.
- c) Organizar servicios de asistencia social, en beneficio de todos los asociados.
- d) Solicitar a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, el fiel y estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia, así como del Estatuto de la Entidad, en todo lo relacionado con la administración de la misma.
- e) Fomentar los vínculos de amistad y unidad clasista con asociaciones similares del país y del exterior.
- f) Respalidar las conquistas logradas por otras Asociaciones y hacerlas suyas, solidarizarse con la lucha y hacer extensivos los beneficios a todos los asociados.

Art. 7.- Son fines específicos de la Asociación los siguientes:

- Fomentar la solidaridad, cordialidad y respeto entre quienes laboramos administrativamente en la Universidad Nacional de Loja;
- Propiciar la superación personal, profesional, estabilidad, ascensos, promoción, capacitación y más reivindicaciones sociales que conlleven a que los servidores(as) administrativos universitarios supervivan en una condición justa y decorosa, que sus miembros tengan una formación integral, democrática, patriótica y especialmente un elevado concepto de la identidad universitaria y nacionales;
- Organizar y ejercer la defensa de los derechos inalienables de los servidores(as) administrativos de la Universidad Nacional de Loja;
- Contribuir a que se mejore el nivel remunerativo de la actividad administrativa, e incluso fomentando su capacitación, reubicaciones ascensos y traslados



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

administrativos, como también las reclasificaciones;

- Prestar a sus miembros el auxilio económico que estuviere a su alcance cuando así lo requieran las circunstancias;
- Promover en forma sistemática acorde a la ley de la materia el estudio y capacitación, de temas administrativos, legales y problemas de la realidad socioeconómica del cantón la provincia y el país;
- Mantener, auspiciar y difundir un boletín informativo de carácter periódico sobre las actividades que realiza y cumple el gremio;
- Auspiciar y apoyar en la medida de las posibilidades la producción intelectual de sus asociados y su difusión;
- Defender los preceptos constitucionales, los mismos que estén siempre orientados a la defensa de nuestros derechos;
- Organizar actividades culturales, académicas, sociales, médicas y deportivas necesarias para la unión y confraternidad de sus miembros y sus familias;
- Contribuir en forma decidida a que prime la democracia, libertad de expresión, la institucionalidad, cuando se vea afectada en sus principios;
- Llevar lasos de amistad, confraternidad en el marco del respeto mutuo entre autoridades y funcionarios de la Universidad, siempre y cuando estos no menoscaben y atropellen los derechos de los(las) servidores(as) administrativos de la Universidad Nacional de Loja; y,
- Desarrollar programas de vivienda.

Art. 8.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación, contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 9.- La Asociación de Servidores(as) Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Art. 10.- Son socios de la Asociación:

1. Fundadores: Los y las Servidores(as)/as Administrativos de la Universidad nacional de Loja, que suscribieron el Acta Constitutiva;
2. Adherentes: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Asociación



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

y cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,

3. Honorarios. La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio de la Asociación. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 11.- Requisitos para ingresar a la Asociación:

1. Presentar una solicitud por escrito y de conformidad con los requisitos que constan en el Art. 1 de este Estatuto;
2. Ser servidor administrativo de la Universidad Nacional de Loja, con nombramiento, es decir dentro de la clase de miembros serán los servidores(as) administrativos con nombramiento; y, los servidores(as) y servidoras contratados.

Art. 12.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

1. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el (la) Presidente(a);
2. Por expulsión; y,
3. Por fallecimiento.

Art. 13.- El(la) Presidente(a) solicitará al Ministerio el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 14.- Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;
- Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación;
- Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación;
- Guardarse el debido respeto y consideraciones en todos los socios;
- No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y compañeros;
- Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;
- Concurrir en forma oportuna a las sesiones de Asamblea General y demás eventos



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

convocados por la Asociación; y,

- Propiciar la confraternidad, solidaridad, unidad y demás acciones clasistas con otras organizaciones de Servidores(as) Universitarios, a nivel local, nacional y mundial.

Art. 15.- Son derechos de los socios fundadores y adherentes:

1. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades del Directorio en todos los Organismos de la Asociación;
2. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deba participar y sean organizados por la Asociación;
3. Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
4. Demandar ante el Directorio y en apelación ante la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
5. Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos;
6. Formular ante el Directorio o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la Asociación; y,
7. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 16.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 17.- Los miembros de la Asociación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

1. Faltas leves; y,
2. Faltas graves.

Art. 18.- Son Faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones convocadas por la Asamblea General o el Directorio; y,
3. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

Asamblea General o el Directorio.

Art. 19.- Son Faltas graves:

1. Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
2. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
3. Actuar en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
4. Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
5. Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación o que promuevan la división entre sus miembros;
6. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros del Directorio de la Asociación;
7. Defraudación o malversación de los fondos de la Asociación; y,
8. Haber sido condenado a penas de privación de libertad.

Art. 20.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del(la) Presidente(a).

Art. 21.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

1. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
2. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
3. Expulsión.

Art. 22.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Asociación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa.

Art. 23.- Los miembros de la Asociación comparecerán ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 24.- Para su funcionamiento la Asociación contará con los siguientes organismos:



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

1. La Asamblea General
2. El Directorio; y,
3. Las Comisiones

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas.

La Asamblea General puede ser: ordinaria o extraordinaria

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 27.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del(la) Presidente(a) o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 28.- La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios activos. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes, que sesionará con los miembros presentes que no será menor a la tercera parte de los socios. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 29.- Las sesiones de Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el(la) Presidente(a), en su ausencia por el Vicepresidente(a), y a falta de ellos por un Director de Asamblea General, nombrado de entre sus socios.

Art. 30.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el(la) Presidente(a) de la Asamblea.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma de(la) Presidente(a) o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario(a) del Directorio o quien haya actuado como Secretario(a) suplente en la Asamblea.



**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**
COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

Art. 31.- Son funciones de la Asamblea General:

- Aprobar los reglamentos internos de la Asociación;
- Aprobar las reformas al Estatuto en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos;
- Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de los socios;
- De acuerdo al Reglamento de Elecciones que se instrumentará conforme a este Estatuto. Se elegirá previa convocatoria a los miembros del Directorio mediante votación libre, voluntaria y secreta, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez;
- Fijar las políticas generales de la Asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el Consejo Directivo;
- Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el Directorio;
- Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- Decidir sobre la Asociación o fusión de la Asociación a otra organización de la misma clase y fines;
- Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el(la) Presidente(a) y el (la) Tesorero(a);
- Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación;
- Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,
- Resolver sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

EL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre los socios activos:

- Presidente(a)
- Vicepresidente(a)
- Secretario(a)



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

- Tesorero(a)
- Cuatro Vocales con sus respectivos suplentes

Los Vocales elegidos pertenecerán preferentemente a cada una de las Áreas: Jurídica, Educativa, Salud, Energía, Agropecuaria, la MED y Administración Central.

✓ Art. 33.- Los integrantes del Consejo Directivo serán servidores(as) administrativos elegidos mediante voto secreto y universal, previa convocatoria con ocho días de anticipación, a través de uno de los diarios de la ciudad de Loja y ejercerán sus funciones por el período de dos años.

Art. 34.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el(la) Presidente(a) o por cinco de sus miembros en ausencia del titular. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 35.- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del(la) Presidente(a) o de quien haya presidido la reunión y del Secretario del Directorio o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 36.- Los Vocales Principales que no asistieren, deberán justificar su ausencia con anticipación, por escrito e informar al Presidente para que él a su vez convoque al Vocal Suplente respectivo.

Art. 37.- Son funciones del Directorio:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación;
- Elaborar los Reglamentos: Interno de la Asociación y de Elecciones; y, demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos de la Asociación, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- Autorizar al Presidente de la Asociación la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- Fiscalizar la inversión de los fondos de la Asociación;



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

- Designar las comisiones ocasionales que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos de la Asociación;
- Presentar por intermedio de su Presidente a consideración de la Asamblea General, el Plan anual de la Asociación;
- Aceptar el ingreso a nuevos socios, previo cumplimiento de los requisitos;
- Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;
- Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el(la) Presidente(a) de la Asociación;
- Designar al Asesor Jurídico, sea este miembro de la Asociación o mediante contratación según el caso que amerite;
- Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General;
- Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 38.- De las Resoluciones adoptadas por el Directorio se podrá apelar a la Asamblea General.

DEL(LA) PRESIDENTE(A)

Art. 39.- Son los deberes y atribuciones del(la) Presidente(a):

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y del Directorio;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
4. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Asociación conjuntamente con el(la) Secretario(a);
5. Nombrar las comisiones ocasionales que fueren del caso para la buena marcha de la Asociación y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
6. Redactar conjuntamente con el(la) Secretario(a), las convocatorias y el Orden del Día para las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio;
7. Suscribir convenios, contratos y autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
8. Supervisar y controlar el movimiento económico de Tesorería;
9. Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación, conjuntamente con el(la) Tesorero(a);
10. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la



**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

Asamblea General;

11. Organizar eventos de capacitación a favor de los(las) servidores(as); y,

1. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 40.- En caso de ausencia del(la) Presidente(a) de la Asociación, le subrogará el(la) Vicepresidente(a) o los Vocales Principales del Directorio en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, el Directorio llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

DEL(LA) VICEPRESIDENTE(A)

Art. 41.- Subrogará al(la) Presidente(a) con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

DEL(LA) SECRETARIO(A)

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del(la) Secretario(a):

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas Actas de las mismas;
2. Suscribir conjuntamente con el(la) Presidente(a) las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
3. Firmar conjuntamente con el(la) Presidente(a) las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. de la Asociación;
4. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
5. Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Asociación;
6. Llevar una nómina de todos los socios de la Asociación, con los respectivos datos personales; y,
7. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL(LA) TESORERO(A)

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del(la) Tesorero(a):



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

1. Llevar en forma correcta la contabilidad de la Asociación;
2. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el(la) Presidente(a);
3. Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria, que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
4. Suscribir los egresos conjuntamente con el(la) Presidente(a); en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
5. Cancelar los valores de planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el(la) Presidente(a), el Directorio, o la Asamblea General;
6. Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación;
7. Firmar los cheques en forma conjunta con el(la) Presidente(a);
8. Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto;
9. Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita con el(la) Presidente(a);
10. Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
11. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS (LAS) VOCALES

Art. 44.- Corresponden a los(las) Vocales Principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 45.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

1. Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
2. Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
3. Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la Asociación; y,
4. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LAS COMISIONES



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

Art. 46.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- Comisión de Asuntos Sociales;
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes;
- Comisión de Relaciones Públicas; y,
- Comisión de Salud.

A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Art. 47.- Una vez que han sido electos los Vocales, la Asamblea General les asignará una Comisión, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de Presidentes(as). La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo Vocal.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Art. 48.- Las elecciones y la posesión del Directorio tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria, convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones.

El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la Asociación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 49.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos por una sola vez, hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 50.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el(la) Presidente(a) y Tesorero(a) salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

Art. 51.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos Estatutos.

Art. 52.- Constituyen patrimonio y bienes de la Asociación, los siguientes:

1. Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
2. Los muebles o inmuebles que donaren a la Asociación así como las que se construyeran en beneficio de los asociados;
3. Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
4. Los bienes que adquiera a cualquier título;
5. Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
6. Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 53.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al balance.

Art. 54.- Los recursos de la Asociación serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia.

Art. 55.- Los bienes de la Asociación no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 56.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 57.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

1. Por disposición legal;
2. Por resolución de la Asamblea General;
3. Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
4. Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
5.) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 58.- Para que se resuelva la disolución de la Asociación por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que a su vez los entregue a una Institución de beneficencia.

Art. 59.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Organización no puede desarrollar actividades prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por el Ministerio, El Directorio Provisional de la Asociación, en el plazo de 15 días convocará a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar El Directorio definitivo, el mismo que será registrado en el MIES dentro de los 15 días subsiguientes.

TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica.

CUARTA.- Una vez electo el Directorio difundirá para que todos los servidores(as) administrativos libre y voluntariamente ingresen como socios a la organización.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

NOMINA DE SOCIOS DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Nro. Identidad	NOMBRES Y APELLIDOS	Cedula de
01	Alarcón Burneo Manuel Antonio	C.I. 1101412219
02	Apolo Lina Beatriz	C.I. 1102076047
03	Bravo Merchán Jaime Humberto	C.I. 1101761110
04	Castillo Fabián	C.I. 1101475471
05	Cruz Jaramillo José Manrique	C.I. 1101475471
06	Cabrera Calopiña Carmen Yolanda	C.I. 1103210074
07	Coronel Benítez Sergio Bolívar	C.I. 1102406145



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

08	Gonzaga Tuza Luis Fernando	C.I. 1101971859
09	González Cueva Melki Apolinar	C.I. 1102047485
10	González Godoy Carmen Lucia	C.I. 1101050134
11	Merino Ochoa Sonia Cecilia	C.I. 1102180153
12	Monteros Cocios Laura Lorena	C.I. 1101819264
13	Monteros Burneo Flor Marcianita	C.I. 1101995924
14	Ordóñez teresa de la Nuve	C.I. 1102519699
15	Palacios Torres teresa de los Ángeles	C.I. 1102962675
16	Rey Trelles Genni del Carmen	C.I. 1104828026
17	Ruiz Flores Marcelo Gonzalo	C.I. 1102065065
18	Ruiz Iima Ana Lucia	C.I. 1102240890
19	Rodríguez Lima Ligia Isabel	C.I. 1102134903
20	Ramírez Vidal Tereza Judith	C.I. 1102076054
21	Rodríguez Lima Marco Vinicio	C.I. 1102076237
22	Ríos Hidalgo Fabián Gonzalo	C.I. 1102046313
23	Rosa Siguenza Cricerio Balvino	C.I. 1100619400
24	Riofrio Beltrán José Antonio	C.I. 1101794244
25	Terán Palacios Mariudka Lucia	C.I. 1100868676
26	Torres Torres Victoria Raquel	C.I. 1102778944

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la organización una vez adquirida la Personalidad Jurídica, proceda a la elección de la Directiva definitiva y registre la misma en este Ministerio en el plazo de 15 días. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

COORDINACIÓN ZONAL 7
LOJA



Acuerdo Nro. MIES-CZ-7-2012-0026

Loja, 13 de diciembre de 2012

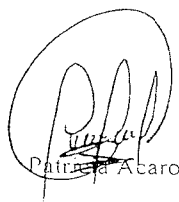
ARTÍCULO CUATRO.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las Corporaciones y Fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

ARTÍCULO CINCO.- Este Acto Administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, turísticas, lucrativas en general, o que por Ley le corresponda a otro Ministerio, u otras prohibidas por la Ley o contrarias al orden público a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

ARTÍCULO SEIS.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos conforme a su Estatuto; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o la justicia ordinaria.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se publicará un extracto de dicho Acuerdo.

Dado en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil doce.


Patricia Acaro

